



PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 2436 DE 2024

(diciembre 9)

por medio de la cual se crea la modalidad de Licencia de Maternidad para Mujeres Electas en Corporaciones Públicas, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones –Licencia de maternidad para mujeres en política–.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas como estrategia de promoción de la igualdad y la participación política de las mujeres en Colombia.

Artículo 2º. *Licencia de Maternidad para Mujeres en Política.* La licencia de maternidad para mujeres en política es la modalidad mediante la cual, las congresistas, diputadas, concejales y edilesas podrán continuar en el ejercicio de sus derechos políticos de manera remota, mediante la utilización de los medios tecnológicos existentes, durante todo el periodo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para la licencia de maternidad, exceptuando las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual se entenderá excusada de participar en la votación.

Las congresistas, diputadas, concejales y edilesas con derecho a la licencia de maternidad, durante el ejercicio de sus investiduras, podrán optar por tomar la licencia de maternidad en los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, tomar la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, creada mediante la presente ley.

Parágrafo 1º. La concesión y trámite de la licencia de maternidad para congresistas, diputadas, concejales y edilesas se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo reglamentan. Mientras esté percibiendo pago por concepto de licencia de maternidad, no se podrá recibir ningún pago salarial derivado del ejercicio de su investidura.

Parágrafo 2º. Durante el periodo de la licencia de maternidad para mujeres en política, estas tendrán los mismos derechos que ostentan de manera regular durante el ejercicio de su cargo. Sin embargo, para preservar los derechos del recién nacido, y una vez superado su periodo de recuperación mínima establecida por el médico tratante, su participación y votación se hará de manera remota, con la salvedad indicada en el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo 3º. En el caso de que se opte por la licencia de maternidad para mujeres en política, no se aplicará la situación administrativa de falta temporal consagrada en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia y se entenderá que la mujer sigue en el ejercicio normal del cargo.

Parágrafo 4º. La posibilidad de seleccionar la modalidad de licencia de maternidad de mujeres en política se hará extensible a la licencia de paternidad; es decir, los hombres en política podrán optar por tomar la licencia de paternidad en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, optar por esta modalidad de licencia, sin perjuicio de los tiempos de disfrute contemplados en la legislación vigente.

Artículo 3º. *Garantías Mínimas.* Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política, en las sesiones deberá garantizarse como mínimo:

1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.
2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.
3. La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones.
4. La posibilidad de votar en forma oportuna y de manera remota.
5. La posibilidad de radicar proyectos de ley, ordenanza o acuerdo, según corresponda a la investidura que se ostenta.

Para estos efectos se deberá disponer de medio o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del medio o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva Sesión.

De igual manera, la respectiva corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran, asegurando criterios de transparencia y garantías democráticas, así como la individualización del voto de la mujer que disfrute de su licencia de maternidad.

Parágrafo 1º. Las corporaciones públicas deberán respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en la presente ley. La interpretación de las disposiciones de esta norma no podrá basarse en estereotipos de género o que afecten las costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada mujer.

Parágrafo 2º. Para la radicación o presentación de proyectos, ponencias y proposiciones, el documento deberá ser firmado digital o electrónicamente por la funcionaria de elección popular objeto de esta ley, cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y normatividad que la complementa.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Parágrafo 3°. En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, se deberá adjuntar dos copias del documento. la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición.

Parágrafo 4°. Las corporaciones públicas establecerán canales de difusión internos para dar a conocer la nueva modalidad de licencia y el procedimiento que deben hacer para acceder a ella.

Artículo 4°. *Modalidades de Votación.* Modifíquese el artículo 128 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 128. Modos de votación. Hay cuatro modos de votación, a saber: la ordinaria, la nominal, la secreta y la remota.

La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución; la ley o el reglamento no hubieren requerido votación nominal.

La votación nominal es individual de cada congresista, bien sea de forma manual o electrónica, y deberá quedar registrada en el acta de la respectiva Sesión.

La votación secreta no permite identificar la forma como vota el congresista.

La votación remota se usará en los casos en que una congresista haya optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, o esta haya sido extensiva a la licencia de paternidad, y siempre que la naturaleza de la iniciativa así lo permita.

Esta modalidad se realizará utilizando Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

Artículo 5°. *Adecuación de Reglamentos.* Las corporaciones públicas a las que pertenecen las mujeres políticas deberán presentar el proyecto de modificación al reglamento interno, en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la licencia de maternidad para mujeres en política. La no expedición de este reglamento no implicará la imposibilidad del otorgamiento ni del ejercicio de la licencia de maternidad para mujeres en política. Ante la falta de reglamento, se aplicará de manera directa la presente ley.

Artículo 6°. En todo caso la congresista, diputada, concejal o edilesa que decida hacer uso de la licencia de maternidad para mujeres en política, extensible a la licencia de paternidad, deberá notificar a la mesa directiva de la respectiva corporación, a más tardar dentro de la semana siguiente al parto o adopción.

Artículo 7°. *Vigencia y Derogatorias.* La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Efraín Cepeda Sarabia.

El Secretario General (e) del Honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Raúl Salamanca Torres.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada a 9 de diciembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

La Ministra de Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

La Ministra de Igualdad y Equidad,

Francia Elena Márquez Mina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 12523 DE 2024**

(diciembre 4)

por medio de la cual se crean los requisitos para la designación de los Gestores de Cambio y Enlaces Ambientales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, y se determinan sus funciones.

La Secretaria General encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a) y g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 17 del artículo 7° del Decreto número 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio toma la decisión de adoptar el Sistema de Gestión de Calidad, certificándose por primera vez bajo la Norma Técnica Internacional ISO 9001 el 18 de enero de 2013, y se le ha dado sostenibilidad en el tiempo.

Que, en pro de la articulación institucional y el fortalecimiento de la gestión de la Cancillería en todas sus sedes, desde el 2021 se inició la ampliación del Sistema de Gestión de Calidad - SGC en las misiones de Colombia en el exterior.

Que, el 9 de julio del 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio obtuvo por primera vez la certificación en el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) en la norma técnica internacional ISO 14001, que tiene como propósito proporcionar a las organizaciones un marco de referencia sistemático para proteger el medio ambiente y responder a las condiciones ambientales cambiantes.

Que, con el propósito de garantizar la adecuada implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) y del Sistema de Gestión Ambiental (SGA), a través del Manual del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio se establecieron los roles y funciones de los Gestores de Cambio y los Enlaces Ambientales en la entidad.

Que mediante la Circular número 060 de 2021 se formalizaron los roles de gestor de cambio y enlace ambiental en la entidad, y se solicitó su designación a través de memorando con sus respectivas funciones.

Que, los Gestores de Cambio y los Enlaces Ambientales cumplen un rol importante en la dinámica de articulación del Sistema de Gestión de Calidad y el Sistema de Gestión Ambiental con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), para mantener una gestión efectiva y de calidad, y en los asuntos relacionados con el fortalecimiento de la gestión institucional. Asimismo, han asumido un papel relevante en los asuntos relacionados con los temas centralizados institucionalmente en la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional, en el marco de la planeación estratégica de la entidad y su Sistema Integrado de Gestión.

Que, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño reunidos en sesión del 18 de octubre de 2024, aprobaron la creación de los requisitos para la designación de los Gestores de Cambio y Enlaces Ambientales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, y determinar sus funciones, teniendo en cuenta la importancia de estos, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y las disposiciones definidas en los diferentes procesos del Sistema Integrado de Gestión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Crear los requisitos para la designación de los Gestores de Cambio y Enlaces Ambientales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, y determinar sus funciones.